



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLIV

Morelia, Mich., Lunes 21 de Mayo del 2012

NUM. 35

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno
Lic. J. Jesús Reyna García

Director del Periódico Oficial
Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 16.00 del día

\$ 22.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ARTEAGA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL RELLENO SANITARIO

ACTA S.O. 10/2012 DE CABILDO
H. AYUNTAMIENTO DE ARTEAGA

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 25
VEINTICINCO DE ABRIL DE 2012 DOS MIL DOCE

En la localidad de Arteaga, Municipio de Arteaga, Michoacán; siendo las 11:55 once horas con cincuenta y cinco minutos del día 25 veinticinco de abril de 2012, dos mil doce, previo citatorio se reunieron el Presidente Municipal Constitucional: M.V.Z. José García Cuevas, la Síndico Municipal: Profra. Sandra Luz Villanueva Ledesma, así como los Regidores: L.E. Flor Alicia Cerda Zamora, Profr. Santos Franco Ponce, C. Alfonso Bustos Maciel, Ing. Pantaleón Calderón Magaña, C. Matilde García Cuevas, C. Rosalía Francisca Pimentel García y C. Pablo Ortiz Jacobo; para celebrar sesión ordinaria de cabildo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.-

2.-

3.-

4.-

5.-

6.-

7.-

8.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL REGLAMENTO DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, MICHOACÁN.

9.-

10.-

11.-

12.-

.....
.....
.....

Octavo.- Continuando con el orden del día, el Secretario del Ayuntamiento Profr. Germán Álvarez Magaña, da a conocer el siguiente punto el cual consiste en: Análisis y aprobación en su caso, del Reglamento del Relleno Sanitario del Municipio de Arteaga, Michoacán. Actuando en consecuencia se hace entrega documental del contenido del Reglamento del Relleno Sanitario para el Periodo 2012-31/08/2015. Cuestión que en este momento se pone a consideración del Honorable Cabildo por parte del Presidente Municipal M.V.Z. José García Cuevas, quien una vez hecha la deliberación correspondiente, solicita al Honorable Cabildo manifiesten levantando su mano derecha de estar de acuerdo con su contenido; generándose así el:

**ACUERDO
NUMERO CINCUENTA y UNO**

Por Unanimidad de votos el Honorable Cabildo de Arteaga, Michoacán; aprueba el contenido del Reglamento del Relleno Sanitario para el Periodo 2012-31/08/2015.

.....
.....
.....

No habiendo más asuntos que tratar por parte del cuerpo colegiado se da por terminada la presente sesión ordinaria; siendo las 15:30 quince horas con treinta minutos, del día de su inicio, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quienes quisieron hacerlo. Damos fe.

C. M.V.Z. JOSÉ GARCIA CUEVAS, PRESIDENTE MUNICIPAL.-
C. PROFRA. SANDRA LUZ VILLANUEVA LEDESMA,
SÍNDICO MUNICIPAL.- CIUDADANOS REGIDORES: C. L.E.
FLOR ALICIA CERDA ZAMORA.- C. PROFR. SANTOS
FRANCO PONCE.- C. ALFONSO BUSTOS MACIEL.- C. ING
PANTALEÓN CALDERON MAGAÑA.- C. MATILDE GARCIA
CUEVAS.- C. ROSALIA FRANCISCA PIMENTEL GARCÍA.-
C. PABLO ORTÍZ JACOBO.- PROFR. GERMÁN ÁLVAREZ
MAGAÑA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. (Firmados).

CERTIFICACIÓN

EL C. PROFR. GERMÁN ÁLVAREZ MAGAÑA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ARTEAGA, MICHOACÁN, DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY. CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁSICA, FUE TOMADA FIELMENTE DE SU ORIGINAL, EL CUAL TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO, EN ARTEAGA, MICHOACÁN, A LOS 26 VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, DOY FE.

**ATENTAMENTE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

C. PROFR. GERMÁN ÁLVAREZ MAGAÑA
(Firmado)

**REGLAMENTO DEL RELLENO SANITARIO DEL
MUNICIPIO DE ARTEAGA, MICHOACÁN**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, y tienen como fin establecer los principios, normas y acciones para asegurar la preservación, protección, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente; así como su desarrollo sustentable y la preservación, control, mitigación de los contaminantes y sus causas, con la finalidad de evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar que la política ecológica municipal, se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones que le reconoce al Ayuntamiento la Ley de Protección al Ambiente, y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro del Municipio de Arteaga, Michoacán.

ARTÍCULO 3. Se considera de utilidad y orden público e interés social:

- I. El ordenamiento ecológico dentro del territorio municipal, en los casos previstos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del Municipio;
- III. La creación de jardines, parques y áreas verdes, forestación y reforestación de las áreas naturales del Municipio; así como la creación de rellenos sanitarios para el tratamiento de residuos sólidos; y,
- IV. Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología desarrollará acciones diversas para la preservación ambiental y control de efectos contaminantes, así como de los factores causales del deterioro ecológico que se susciten en el Municipio de Arteaga, Michoacán.

ARTÍCULO 5. Corresponde al Presidente Municipal, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento referente a la preservación, protección, control y desarrollo sustentable del ambiente,

independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones federales y estatales en materia ecológica.

ARTÍCULO 6. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, realizará las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento tendrá facultades para resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

ARTÍCULO 7. La Dirección y el Ayuntamiento, podrán determinar, conjuntamente en base a estudios y análisis realizados por éstos, la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicios, desarrollos urbanos, turísticos y todas aquellas actividades que puedan causar deterioro ambiental, o bien que alteren la calidad del paisaje o comprometan el desarrollo sustentable dentro de la circunscripción del Municipio.

ARTÍCULO 8. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Dirección; y,
- III. Jefes de Tenencia

ARTÍCULO 9. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **AMBIENTE:** El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- II. **CONTAMINACION:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- III. **CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- IV. **CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

V. **CONTROL:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;

VI. **CORRECCION:** La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la Ley prevé para cada caso en particular;

VII. **CONSERVACIÓN:** La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente;

VIII. **LEY ESTATAL:** La Ley de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo;

IX. **LEY FEDERAL:** La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;

X. **PRESERVACIÓN:** El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

XI. **PREVENCIÓN:** La disposición y aplicación de medidas anticipadas, tendientes a evitar daños al ambiente;

XII. **PROTECCIÓN:** El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas;

XIII. **RESIDUOS:** Cualquier material generado de los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron; y,

XIV. **RESIDUOS PELIGROSOS:** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes representan un peligro para el equilibrio ecológico o para el ambiente.

TÍTULO SEGUNDO

PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO, Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 10. RELLENO SANITARIO es un lugar destinado a la disposición final de desechos o basura, en el cual se toman múltiples medidas para reducir los problemas generados por otro método de tratamiento de la basura como

son los tiraderos, dichas medidas son, por ejemplo, el estudio meticulado de impacto ambiental, económico y social desde la planeación y elección del lugar hasta la vigilancia y estudio del lugar en toda la vida del vertedero.

ARTÍCULO 11. La protección ecológica y aprovechamiento del suelo municipal, requiere que el Ayuntamiento establezca una recolección, manejo y reutilización eficaz de los residuos sólidos municipales, por lo que deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se deben cuidar la integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente; y,
- II. La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tiene en la sobre generación y en el deficiente manejo de los residuos sólidos, una de sus principales causas; por consiguiente, para mantener e incrementar la productividad y preservación del suelo, se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleve a la disminución de las características del mismo.

ARTÍCULO 12. En el Municipio de Arteaga, Michoacán se cuenta con dos rellenos sanitarios para el cumplimiento de lo establecido en este reglamento por medio del Ayuntamiento y la Dirección.

Su ubicación es en el predio denominado El Timbiriche aproximadamente a 5 kilómetros de esta cabecera municipal; su superficie es de 6 hectáreas, recibe aproximadamente 5 toneladas de basura diariamente; es atendido por 2 empleados municipales, el vigilante y el encargado de elaborar las capas de tierra correspondientes a la funcionalidad de los rellenos sanitarios con un tractor D4 de banda, y el otro en la Tenencia José María Morelos Infiernillo a 4.5 kilómetros de la cabecera de la Tenencia, el cual es atendido por 1 persona para la separación de basura inorgánica y además se cuenta con 1 máquina retroexcavadora para hacer las capas de tierra cumpliendo con la normatividad de SUMA (Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente).

ARTÍCULO 13. La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales corresponde al Ayuntamiento, quien a través de la dirección ejecutará las siguientes actividades:

- I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control;
- II. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo;
- III. Operar o concesionar el establecimiento del Servicio Municipal de Limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- IV. Denunciar ante la autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existen dentro del territorio municipal y que operen sin permiso;
- V. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los Ayuntamientos de los municipios colindantes, excepto con los de otras entidades federativas, a fin de recibir o enviar residuos sólidos o peligrosos para su disposición final en sitios que previamente sean autorizados por el Municipio;
- VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Generadores de Residuos Sólidos;y,
- VII. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO 14. Toda persona física o moral, pública o privada, que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento.

ARTÍCULO 15. Las industrias comprendidas dentro de la jurisdicción municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

TÍTULO TERCERO PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANIA

ARTÍCULO 16. Queda prohibido a las personas físicas y morales depositar basura en lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público, que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la

proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 17. Queda prohibido a las personas físicas y morales la combustión de basura o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 18. Se prohíbe a los habitantes del Municipio, así como a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la descarga de contaminantes que alteren la atmósfera, así como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, gasolina o cualquier otro en las atarjeas.

ARTÍCULO 19. Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios presentar a la autoridad municipal el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 20. Es obligación de las personas físicas o morales que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

TÍTULO CUARTO INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 21. Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás leyes en materia ecológica.

ARTÍCULO 22. Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión temporal o cancelación de permiso, concesión, licencia o autorización;

IV. Clausura parcial o total; temporal o definitiva; y,

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 23. Las infracciones serán calificadas por la autoridad municipal, la cual tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor,
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias; y,
- V. La gravedad de la responsabilidad en la que incurre el infractor, considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del Municipio.

ARTÍCULO 24. El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo general vigente en la zona del Municipio de Arteaga, Michoacán, las cuales podrán ser de 10 a 1000 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 25. Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente, independientemente de la aplicación de sanciones que correspondan estrictamente a las leyes o reglamentos de carácter ecológico.

ARTÍCULO 26. Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista resistencia de éste para realizar el pago de la multa impuesta, independientemente de dar vista a las autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias así lo ameriten.

TRÁNSITORIO

Artículo Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán. (Firmado).

EXOS



RELLENO SANITARIO INFIERNILLO



RELLENO SANITARIO ARTEAGA